



**Juzgado Segundo de Familia  
Armenia, Quindío**

*Armenia Q, febrero trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)*

Entra el despacho a pronunciarse respecto a la petición de revocatoria de poder presentada por la señora Alba Cecilia Rondón Ovalle a los abogados Drs. Luis Carlos Pérez Rodríguez y Andrés Felipe López Medina obrante en el ordinal 086, frente a la cual se debe dejar constancia que esta solicitud fue resuelta con providencia del doce (12) de enero de esta anualidad e igualmente se reconoció personería al doctor Andrés Felipe Correa Vélez, misma que puede ser verificada en el ordinal 081 del expediente digital.

Ahora bien, los apoderados que representan a los herederos y cónyuge supérstite dentro de este proceso Sucesorio de la causante Graciela Ovalle de Rondón, presentan petición en el sentido de levantar las medidas cautelares decretadas sobre bienes inmuebles vinculados dentro de este trámite, lo que hacen a por requerimiento de sus representados, para facilitar el trámite de la sucesión ante la Notaria Segunda de Armenia.

Pese a la suspensión del proceso, encuentra el despacho que es procedente se accede a LEVANTAR las medidas cautelares de Embargo y Secuestro que pesan sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nrs. 280-4358, 280-212054, 280-3484, 280-19444 y 280-36321 e igualmente el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 351-4805, medida que fue decretada mediante auto del 20 de mayo de 2022 y comunicado con oficio Nro. CSJ-0381 del 24 de mayo de 2022 de Armenia y Oficio Nro. CSJ-0382 del 24 de mayo de 2022 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia e Ibagué, respectivamente; pues la suspensión del proceso se dio precisamente por el deseo de los interesados de

adelantar el trámite ante notaria y además proviene de los apoderados de todos los intervinientes.

Para que se haga efectiva la medida de Levantamiento, por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese oficio a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío e Ibagué Tolima, a esta última respecto al bien con matrícula Nro. 351-4805.

En cuanto al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-1770, no hay pronunciamiento alguno, toda vez que el mismo no se encuentra embargado.

*NOTIFÍQUESE*

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
*Juez*

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b320031d87d9ef791464713e5f45e660abf2407b7a10737977f1cb35fcf21f**

Documento generado en 13/02/2023 12:39:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**